

125-19.61

Santiago de Cali, 11 de agosto de 2017

CACCI 5191

ASUNTO: Informe Final Respuesta a Denuncia Ciudadana CACCI 1809 DC-51- 2017
DP Código No. 2017-113368-80764- NC CGR
Radicación 2017EE0028575 CGR

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca informa los resultados finales de lo actuado con respecto a la denuncia ciudadana del asunto, relacionada con las presuntas irregularidades administrativas en el Municipio de Buga-Valle, inherentes al no pago de aportes a pensión, lo cual generó el pago de intereses, con ocasión de los fallos de tutela en contra del municipio que le condena a pagar dichas obligaciones.

La presente denuncia se interpuso ante la Personería Municipal de Buga y enviaron copia de la misma a la Contraloría General de la Republica, por tal motivo esta la remite por competencia a este ente de Control fiscal.

Posteriormente se realiza del 17 de marzo de 2017 Auto de Acumulación de trámite del oficio recibido según CACCI 1949 a través del correo electrónico suscrito por el Concejal , Gabriel Fontal Grisales en el cual adjunta el comunicado “AL OIDO DEL SEÑOR PROCURADOR GENERAL DE LA NACION “ ,por tal motivo los puntos 1 y 3 al 8 relacionados en los hechos irregulares del municipio de Buga se acumulan para trámite en esta denuncia en aras de cumplir con el principio de economía procesal, eficacia y celeridad.

La Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación procedió a dar trámite a la denuncia ciudadana mediante visita fiscal a la entidad, para tal fin comisionó al Profesional Universitario, adscrito a la Dirección Operativa de Control Fiscal.

De la visita fiscal realizada al Municipio de Guadalajara de Buga se obtuvo el siguiente resultado:

1. INTRODUCCION

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca en cumplimiento de su función Constitucional, la misión institucional y en desarrollo de las actividades descritas en los manuales de procesos y procedimientos, ha fortalecido la atención a las denuncias y peticiones allegadas a este Ente de Control.

Es por esto que se realiza el análisis de la denuncia y se solicita la información relacionada en el tema de la misma, a la Alcaldía Municipal de Guadalajara de Buga,

Valle del Cauca para tener un conocimiento más amplio de los presuntos hechos irregulares.

Se comisionó al profesional, adscrito a la Dirección Operativa de Control Fiscal, la realización de la Visita Especial, quien tuvo en cuenta para el desarrollo del informe, la normatividad legal vigente, los procesos y procedimientos de la CDVC y toda la documentación e información recopilada de la entidad, para atender la siguiente denuncia:

No.	ASUNTO
DC 51- 2017	Presuntas irregularidades en el Municipio de Buga por el no pago de aportes a pensión lo cual genero el pago de intereses con ocasión de los fallos de tutela en contra del Municipio que le condena a pagar dichas obligaciones y otros hechos según auto de acumulación del 17 de marzo de 2017.

Y proceder a la revisión documental requerida a la entidad, con el fin de dar a conocer a la comunidad en general los hechos evidenciados y responder satisfactoriamente a los requerimientos del denunciante.

2. ALCANCE DE LA VISITA

La Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación Ciudadana, procede a dar trámite a la denuncia ciudadana radicada con el CACCI 1809 DC-51- 2017 interpuestas por Carlos Arturo Arango, Presidente de la Asociación de Jubilados y pensionados de Buga y del Concejal Gabriel Fontal Grisales por presuntas irregularidades en el Municipio de Guadalajara de Buga.

3. LABORES REALIZADAS

Para atender la Denuncia Ciudadana radicada con el CACCI 1809 DC-51- 2017, se realizó Visita Especial a la Alcaldía Municipal de Guadalajara de Buga, con el fin de verificar presuntas irregularidades por el no pago de aportes a pensión lo cual generó el pago de intereses con ocasión de los fallos de tutela en contra del Municipio que le condena a pagar dichas obligaciones.

Así mismo en esta denuncia se acumula la del correo electrónico del 16 de marzo de 2017, del Concejal Gabriel Fontal Grisales, en los puntos 1, 3 al 8, relacionados con presuntos hechos irregulares en el Municipio de Buga se acumulan a la DC-51 – 2017.

4. RESULTADO DE LA VISITA

De acuerdo a la denuncia CACCI 1809 DC-51-2017, originado por presuntas irregularidades en el Municipio de Buga, así los denunciantes lo fundamentan en lo siguiente:

Presuntas irregularidades en el Municipio de Buga por el no pago de aportes a pensión lo cual genero el pago de intereses con ocasión de los fallos de tutela en contra del Municipio que le condena a pagar estas obligaciones.

Según CACCI 1949 del 17/03/17, correo electrónico del 16 de marzo de 2017, 12:27 suscrito por el Concejal Gabriel Fontal Grisales, quien adjunta comunicado “Al oído del señor Procurador General de la Nación por Henry Delgado Rivera”, los puntos # 1 y 3 al 8 relacionado con presuntos hechos irregulares en el Municipio de Buga.

En la Visita Especial realizada a la Alcaldía Municipal de Buga, se estableció en cuanto a las denuncias lo siguiente:

PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL MUNICIPIO DE BUGA POR EL NO PAGO DE APORTES A PENSION LO CUAL GENERO EL PAGO DE INTERESES CON OCASIÓN DE LOS FALLOS DE TUTELA EN CONTRA DEL MUNICIPIO QUE LE CONDENA A PAGAR DICHAS OBLIGACIONES DENUNCIADO POR EL SEÑOR CARLOS ARTURO ARANGO.

Por lo anterior tomó la palabra Jorge Humberto Vásquez Racines, Secretario de Desarrollo Institucional, quien expresa: No tengo referencia alguna, sobre que se estén pagando intereses, o no se esté cancelando los aportes por pensión a los jubilados, tal apreciación no es cierto porque el municipio para los jubilados asume el 100%, del valor de la cotización, a los empleados activos se les cotiza el porcentaje que corresponde y el otro porcentaje lo asume el trabajador, es de aclarar que en el desprendible solo se refleja el valor que descuenta al trabajador en lo que corresponde a los jubilados ello no se refleja, pero existe prueba documental que prueba tal procedimiento.

Además es pertinente aclarar que el hecho que el municipio cancele el aporte para pensión de los jubilados, infiere que se pueda compartir la pensión de jubilación de los pensionados, al respecto del fenómeno de la compatibilidad existen pronunciamientos de la Corte constitucional, del Consejo de Estado y la doctrina misma, que se cimientan en normas legales de plena vigencia.

Al tenor propongo la siguiente lectura doctrinal que arroja luz a dicho fenómeno de la compatibilidad.

El fenómeno de la compatibilidad pensional en las pensiones otorgadas por los empleadores con posterioridad al 17 de octubre de 1985.

2.1. Régimen legal.

Con la expedición del Decreto 2879^[18] de 1985, aprobatorio del Acuerdo 029 del Instituto de Seguros Sociales, se estableció la figura de la compatibilidad para las pensiones extralegales reconocidas por los empleadores a sus trabajadores por medio de convención colectiva, pacto colectivo, laudo arbitral o de forma voluntaria a partir de la fecha de expedición del mencionado Decreto. La precitada norma, fue derogada por el Decreto 758 de 1990, vigente en la actualidad, que mantiene la figura de la compatibilidad en las mismas condiciones establecidas en la norma anterior. El artículo 18 del Decreto 758 de 1990, dispone lo siguiente:

“Los patronos registrados como tales en el Instituto de Seguros Sociales, que otorguen a sus trabajadores afiliados pensiones de jubilación reconocidas en convención colectiva, pacto colectivo, laudo arbitral o voluntariamente, causadas a partir del 17 de octubre de 1985, continuarán cotizando para los seguros de invalidez, vejez y muerte, hasta cuando los asegurados cumplan los requisitos exigidos por el Instituto para otorgar la pensión de vejez y en este momento, el Instituto procederá a cubrir dicha pensión, siendo de cuenta del patrono únicamente el mayor valor, si lo hubiere, entre la pensión otorgada por el Instituto y la que venía cancelando al pensionado.

Parágrafo. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará cuando en la respectiva convención colectiva, pacto colectivo, laudo arbitral o acuerdo entre las partes, se haya dispuesto expresamente, que las pensiones en ellos reconocidas, no serán compartidas con el Instituto de Seguros Sociales”.

La norma citada regula la situación en la cual a un trabajador que recibe una pensión extralegal (concedida con posterioridad al 17 de octubre de 1985), le es reconocida una legal por parte del Instituto de Seguros Sociales (hoy Colpensiones). La consecuencia jurídica que la norma le asigna a esta situación, es que desde el momento en que el I.S.S. o Colpensiones reconoce la legal, el empleador se subroga en su obligación de pagar la extralegal quedando a su cargo únicamente la diferencia entre la extralegal y la legal cuando la primera es de mayor valor que la última. En el caso en que la legal sea mayor a la extralegal, el empleador quedará relevado totalmente de su obligación por lo que no quedaría a su cargo ningún valor.

Se trata de una subrogación en la que el empleador, como deudor de la pensión de jubilación, es reemplazado en su obligación de pagar las mesadas por el I.S.S. o Colpensiones, quien será el nuevo deudor, pero solo de los valores reconocidos por concepto de la de vejez con arreglo a la Ley. Se habla entonces de compartibilidad porque entre el empleador y la administradora de pensiones, comparten el pago de la pensión del trabajador.

Lo anterior es lo que se conoce como el fenómeno jurídico de la *compartibilidad* pensional que se opone a la figura de la *compatibilidad* pensional donde un trabajador está legitimado a recibir dos mesadas pensionales de distinta fuente. En el caso de las extralegales, el empleador no se subrogaría en el pago de las mesadas a su cargo con el reconocimiento de la legal, lo que puede suceder por dos razones, ambas enunciadas en el artículo 18 del Decreto 758 de 1990:

La primera hipótesis se da cuando la pensión extralegal que concurre con la legal fue reconocida con anterioridad al 17 de octubre de 1985. Lo anterior, por cuanto la figura de la compartibilidad fue establecida por el Decreto 2879 de 1985 que entró en vigencia el 17 de octubre del mismo año. Si bien esta normativa fue derogada por el Decreto 758 de 1990, esta nueva disposición precisó que el fenómeno de la compartibilidad podría afectar únicamente a las pensiones extralegales reconocidas con posterioridad al 17 de octubre de 1985.

La segunda situación en la que no se daría la compartibilidad, sería aquella en la que en la convención colectiva, pacto colectivo, laudo arbitral o acuerdo entre las partes en que se establecieron los requisitos para acceder a la extralegal, se hubiere dispuesto

expresamente que la pensión no sería compartida con aquella eventualmente reconocida por la Administradora de pensiones.

En aras de dar claridad sobre la diferencia entre la compatibilidad y la compartibilidad que operan entre las extralegales y aquellas reconocidas por el I.S.S. y Colpensiones resulta pertinente traer a colación lo dicho por la Sala de Casación Laboral de Corte Suprema de Justicia en sentencia del 30 de enero de 2001:

“En ese orden es dable aclarar que, frente a las pensiones, es distinto el concepto de la compartibilidad del de la compatibilidad, pues el primero surge conforme a los supuestos de hecho que los artículos citados disponen, esto es, que una vez se empieza a pagar la de vejez por el ISS, se comparte su valor con la que venía siendo pagada por la empresa, reconocida el 17 de octubre de 1985 siendo de cuenta de esta última su mayor valor, si lo hubiere, mientras que en el segundo no se confunden o comparten los valores de una y otra pensión, las dos se pagan separadamente, una por el Instituto y otra por la empleadora”.

En el 2015 la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia se pronunció sobre la figura de la compartibilidad pensional reiterando que:

“En incontables ocasiones esta Sala de la Corte ha considerado que el efecto natural de la compartibilidad entre una pensión de jubilación extralegal y una de vejez, es que a partir del cumplimiento de los requisitos para acceder a la segunda, el empleador que venía pagando la de jubilación solo quedará obligado a cancelar, si lo hubiere, el mayor valor que resulte. Es lo que se conoce como subrogación que, comporta la sustitución del deudor de la obligación surgida en virtud de lo dispuesto en la ley que, como ya se dijo, puede ser total o parcial”^[20].

De esta manera, pueden desprenderse del artículo 18 del Decreto 758 de 1990 dos obligaciones a cargo del empleador que haya reconocido previamente una pensión de jubilación a sus trabajadores: La primera, consiste en continuar haciendo las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones a nombre del trabajador mientras este cumple con los requisitos exigidos por la ley para la obtención de la de vejez. La segunda está supeditada al hecho de que el monto de las mesadas por vejez sea inferior a las que venía reconociendo el empleador por concepto de la de jubilación. En el segundo caso, el empleador deberá continuar pagando al trabajador la diferencia entre la extralegal y la legal, de manera que el reconocimiento de esta última no le signifique al jubilado una disminución injustificada de las mesadas que le venía reconociendo el empleador. Sobre este particular, esta Corporación en Sentencia T-438 de 2010, anotó:

“Del régimen jurídico de la compartibilidad pensional puede concluirse que (i) las pensiones extralegales otorgadas después del 17 de octubre de 1985 tienen vocación subrogatoria, esto es, que la pensión de jubilación otorgada por el empleador se entiende que es compartida con el Instituto hasta que el trabajador cumpla con los requisitos de ley para acceder a la pensión de vejez, excepto en aquellos casos en que las partes hayan pactado lo contrario; (ii) que una vez el ex trabajador reúna los requisitos legales y obtenga el reconocimiento de la pensión de vejez el empleador se libera de su obligación si la prestación reconocida es igual o mayor a la que él venía cancelando y (iii) que antes del 15 de octubre de 1985, la pensión de jubilación se entendía como una prestación extralegal, que no se subrogaba al reconocimiento que hiciera de la pensión de vejez el Instituto de Seguros Sociales, pues subsistía junto a ésta, a no ser que se estableciera pacto en contrario”.

Ante este panorama normativo y jurisprudencial resulta claro que cuando opera la compartibilidad y la pensión extralegal es mayor a la legal, le corresponde al empleador seguir pagando al jubilado la diferencia entre la mesada pagada por este y aquella reconocida por la administradora de pensiones. Sobre el particular, la Corte manifestó, en sentencia T-019 de 2012, lo siguiente:

“Una vez esto ocurre se subroga la entidad de seguridad social al ex empleador en la obligación de pago de la misma, salvo en lo relativo al mayor valor que llegare a resultar en su contra, el cual debe sufragar al pensionado. Así, el ex empleador podría eximirse de la totalidad de la prestación de jubilación si el monto de la pensión a su cargo fuere igual o menor a la mesada de vejez pagada por la entidad de seguridad social, mientras que su obligación se extinguirá solo parcialmente si la suma sufragada por el Seguro Social tuviere un valor inferior a la que él venía reconociendo, quedando obligado entonces a desembolsar el mayor valor no cubierto por la administradora de pensiones”.

Esta obligación que tiene el ex empleador de seguir pagando el mayor valor, lleva consigo la garantía de que a este no le serán cobradas aquellas sumas que con arreglo a la ley deban ser asumidas por la administradora de pensiones, precisamente porque la figura de la compartibilidad libera al empleador de su carga prestacional en la proporción que es asumida por la entidad pública.

En el caso de las pensiones compartidas, como fue el empleador quien pagó al trabajador las mesadas que debieron haber sido asumidas por la Administradora de pensiones, que son precisamente los dineros reconocidos a título de retroactivos, es al primero y no al segundo a quien le deben ser reembolsados estos montos. Así, la Circular 1 de 2012 expedida por Colpensiones, dispone, en su sección 1.4.3., que:

“El giro de retroactivo en pensiones compartidas procede cuando: (i) Existe una pensión compartida entre un empleador y la administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida; (ii) el trabajador cumple con los requisitos para ser pensionado por parte de la administradora de pensiones, pero dicho reconocimiento no es inmediato sino que tarda un tiempo para su inclusión en nómina y, (iii) el empleador es el que reconoce las mesadas pensionales en su integridad entre la fecha de cumplimiento de los requisitos pensionales y la inclusión en la nómina de pensionados; el retroactivo que resultare del reconocimiento de la pensión, corresponde al empleador, como quiera que lo que se presenta es un pago anticipado de la pensión de vejez a cargo del ISS por parte de la entidad jubilante, que para evitarle un perjuicio al trabajador continúa sufragando el valor total de la prestación cuando ya no está a su cargo integralmente, por haber operado la subrogación por parte del ISS” (Negrillas fuera del texto).

Al resolver un caso en el que un trabajador reclamaba estos retroactivos se pronunció la Corte Suprema de Justicia indicando que:

“En realidad, lo que aquí se presenta es un pago anticipado de la pensión de vejez a cargo del ISS por parte de la entidad jubilante, que para evitarle un perjuicio al trabajador continúa sufragando el valor total de la prestación cuando ya no está a su cargo íntegramente, por haber operado la subrogación por parte del seguro social”.

En este orden de ideas, es pertinente mencionar que para el pago de estos retroactivos, el empleador debe presentar a la administradora de pensiones una autorización del trabajador para que tales dineros sean girados a la entidad jubilante, es decir, a la

compañía que continuó realizando los pagos de las mesadas hasta el reconocimiento de la de vejez. Sin dicha autorización, el pago de los retroactivos no se hace a favor del pensionado sino que queda en suspenso hasta que la justicia ordinaria decida a quien pertenecen tales retroactivos, así lo establece la Circular 502 de 2002 expedida por el Instituto de Seguros Sociales.

No sobra decir, que la subrogación pensional que afecta al empleador, no lo autoriza en ninguna forma a sustraerse de su obligación de pago del remanente bajo el argumento de que al trabajador o ex trabajador ya le fue reconocida la legal por parte de la administradora de pensiones. Del mismo modo, al estar condicionada la subrogación del empleador por el monto reconocido en la de vejez, tampoco resultaría justo ni jurídicamente aceptable que el empleador recibiera y retuviera los montos que llegaren a exceder el monto de la de jubilación reconocidos por el ISS o Colpensiones puesto que estos corresponden legítimamente al asalariado que fue quien trabajó y cotizó a lo largo de los años para asegurarse una prestación vitalicia cuando por el pasar de los años o por otras circunstancias no estuviera en la capacidad de proveerse los medios de subsistencia para una vida digna tras la merma de su capacidad laboral.

En este sentido, esta Corporación manifestó, al ocuparse de un caso similar al que hoy ocupa a la Sala, que:

“(...) tampoco es legítimo que el empleador suspenda de manera unilateral y en su totalidad el pago de la pensión a su cargo, bajo el argumento de que el I.S.S. ya reconoció a la misma persona una pensión de vejez, y justifique entonces su comportamiento, con el argumento de que no puede existir “doble beneficio por un mismo derecho”, desconociendo que se trata en realidad de una pensión compartida. De ocurrir tal situación se podrían afectar derechos de rango constitucional, como sería el de imponer una drástica disminución en la pensión, desconocer el derecho reconocido y llegar a la consecuente afectación del mínimo vital de esa persona. Por ello, como ya se indicó, sólo podrá el empleador liberarse de la obligación a su cargo, en lo concerniente al monto que el I.S.S. haya reconocido y nada más, subsistiendo una obligación dineraria únicamente respecto del excedente.”

Jorge Humberto Vásquez Racines en la presente Acta de Visita aporta en medio magnético la nómina y planilla de liquidación mensual de 2012 al 2017 y se agrega la planilla integrada de autoliquidación de aportes de pensionados mensual.

Así mismo el Área de Contabilidad y Tesorería certifican que en las cuentas contables que componen el Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental del Municipio de Guadalajara de Buga, por los periodos de 2012 a 2016 y enero a junio de 2017, no figuran registros en los referente a causación y pagos de intereses de mora por nómina de aportes a pensiones de los jubilados.

Sobre la denuncia del Concejal Gabriel Fontal Grisales la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, la acumulo en el Auto del 17 de marzo de 2017, los puntos 1, 3 al 8, donde relacionan presuntas irregulares en el Municipio de Buga.

CASO PRIMERO. Sobre el cartel de la contratación. En cuanto a este punto el profesional de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, tomó como referencia los

informes de la Auditoria regular realizados por esta entidad y los de la Contraloría General de la Republica, durante el 2017, así:

A). INFORME DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA DE MARZO DE 2017, FOLIO 35 AL 41.

4. Hallazgo Administrativo y Disciplinario.

Verificado el expediente contractual No. SBSDC-2200-001-2016 suscrito el día 8 de febrero de 2016 entre el Municipio de Guadalajara de Buga y CORPOSEMILLAS para la “ASISTENCIA AL HOGAR DE PASO PARA LA PROTECCION INMEDIATA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA” por valor de \$127.286.667 se evidencio lo siguiente:

Etapas precontractual: los Estudios Previos no definen el personal requerido para la atención del objeto contratado, ni tampoco la experiencia requerida del personal para la ejecución del contrato.

Etapas contractual: no se observaron acciones por parte del Municipio frente a la falta de renovación de la Licencia de funcionamiento por parte del ICBF a la solicitud realizada por CORPOSEMILLA el día 27 de abril de 2016, la cual conforme a la Resolución No. 0127 de 28 de enero de 2016 debió efectuarse con (2) dos meses de anticipación, además indica que dicha licencia fue concedida para operar en la Calle 6 # 11 – 55 y no en la carrera 9 # 8 – 29 como fue informado por el contratista el día 28 de abril de 2016.

También se presentaron falencias en la documentación que acredita la información atinente a las remisiones efectuadas por las instituciones competentes para adoptar las medidas de atención a la población objeto del presente contrato, como también en la boleta de ingreso de los niños y su evaluación.

Situaciones que denotan falta de control por parte del supervisor de acuerdo con lo establecido en el artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, lo cual surgió posiblemente por deficiencias en el seguimiento de las obligaciones contractuales que ocasionaron que la prestación del servicio se viera afectada y se pusiera en situación de riesgo a los niños, niñas y adolescentes reclusos en el hogar de paso, lo cual está presuntamente en contravía del numeral 1 del artículo 34 y 35 de la Ley 734 del 2002.

5. Hallazgo Administrativo.

Verificados los Pliegos de Condiciones del contrato SAMC-SEM-2100-009-2016 suscrito el día 05 diciembre 2016 entre el Municipio de Guadalajara de Buga y HL SERVICIOS INTEGRALES S.A.S cuyo objeto fue “Suministro e instalación de señales tipo SI, SP, SR, reductores de velocidad tipo resalto portátil y de reductores de velocidad tipo resalto parabólico circular para las vías de las zonas urbanas y rurales del Municipio de Guadalajara de Buga” por valor de \$59.621.127 y el contrato DAM-1100-046-2016 suscrito con SYSTEMPLUS DE COLOMBIA - BUGA S.A.S para la “RESTRUCTURACION DEL MODULO WEB PARA LA GENERACIÓN DE DECLARACIONES DEL RÉGIMEN COMÚN, SIMPLIFICADO Y RETEICA, SU INTEGRACIÓN CON EL SITIO WEB DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA Y LA INCORPORACIÓN DE CÓDIGOS DE BARRAS” por valor de \$30,000,000. Se observó en el primer contrato incongruencia en cuanto a las reglas definidas por la Entidad en el numeral 9 para subsanar la oferta, ya que en dicho numeral establecen que “(...) los proponentes podrán subsanar las deficiencias de su oferta siempre que no se refieran a la capacidad jurídica para presentar la oferta o aspectos de la propuesta que sean necesarios para comparar las mismas para efectos de calificación (...) lo cual es contrario a lo

preceptuado en el capítulo IV numeral 1 EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS, párrafo segundo de dicho pliego, en el cual fijan que “la verificación de habilitadores jurídicos, financieros y técnicos que efectuará el Municipio no tendrá ponderación alguna (...)”.

En el segundo contrato, ambigüedad en las reglas de evaluación realizadas por la Entidad, ya que en la justificación del valor y el valor estimado del contrato se observa que la Entidad fijó un precio global y no en precios unitarios, pese a lo cual exige que la propuesta económica sea discriminada en precios unitarios, no suministrando a los oferentes condiciones para hacerlo.

Inconsistencias que son causadas por falta de verificación en los contenidos jurídicos de los documentos del proceso, repetición del contenido, que pueden ocasionar inobservancia de los principios de regular la contratación pública

6. Hallazgo Administrativo y Disciplinario.

Verificadas las pólizas de los contratos DAM-1100-043-2016, DAM-1100-046-2016 se observó que de acuerdo con el acta de inicio el periodo total de ejecución del contrato no se encontraba cubierto. Ya que en el primer contrato la vigencia de la Póliza de Cumplimiento No. 52-44-101002623 Anexo 0, expedida el 26 de octubre de 2016 empezó el 26 de octubre de 2016 hasta el 26 de noviembre de 2019, y el de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 52-40-101001372 Anexo 0 expedida el 26 de octubre de 2016 desde el 26 octubre de 2016 hasta el 26 de noviembre de 2019, y el acta de inicio se suscribió el 21 de octubre de 2016 y en el segundo, la Póliza de Cumplimiento No. 2728945 expedida el 11 de noviembre de 2016 tenía una vigencia desde el 8 de noviembre de 2016 hasta el 30 de noviembre de 2016 pero se suscribió acta de inicio a partir del 10 de noviembre de 2016, siendo estas pólizas aprobadas por el Director Jurídico mediante Resolución DAM – 1100- 696- 2016 de octubre 26 y Resolución DAM – 1100-744-2016 de 9 de noviembre respectivamente, lo cual es contrario al artículo 2.2.1.2.3.1.1, de los numerales 3 y 4 del Artículo 2.2.1.2.3.1.7 y del Artículo 38 2.2.1.2.3.1.8 del Decreto 1082 del 2015, situación pese a lo cual fue aprobada mediante Resolución DAM – 1100- 696- 2016 de octubre 26 por el Director Jurídico, de lo cual se presenta como posibles causas, la falta de control jurídico, el incumplimiento de la norma, ocasionado por falta al deber funcional de conformidad con el numeral 1 y 21 del artículo 34 y numeral 1 artículo 35 de la Ley 734 del 2002.

7. Hallazgo Administrativo.

Se evidenció que la entidad presento falencias en algunos aspectos de la planeación en los siguientes contratos: SOP-006-2016, SAF-1600-001-2016, SEM-1900-075-2016, SAMC-SEM-2100-009-2016, STTM-2100 -003-2016, SOP- 039-2016, DAM-1100-024-2016, SOP-017-2016, OACI 2800-001-2016, SBSDC- 2200-002-2016, CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE ASOCIACIÓN SDI 1800-01- 2016, SDI-1800-003-2016, SGM 1300-02-2016, SEM- 1900- 070-2016, SOP-010-2016, SSM-2000-015-2016, LP-SOP-036-2016 ya que la información que consignan en los análisis y documentos previos no generan de manera integral las variables que se determinan a través del análisis del sector desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo, que permita establecer de forma adecuada el valor estimado del contrato, los criterios para seleccionar la mejor oferta y la indicación de si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial, de acuerdo al artículo 2.2.1.1.1.6.1 y Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 2015.

Lo cual se originó por carencia de estándares en los procedimientos que emplea la Entidad en desarrollo de su actividad contractual y el correcto uso de los mismos, situación que puede generar que se incurra en sobre costos, que no se seleccione una oferta favorable, que no se verifique el lleno de los requisitos por parte de los contratistas y de todo su equipo de trabajo, que se limite la competencia por la desproporción en la asignación de los criterios de escogencia.

8. Hallazgo Administrativo y Sancionatorio

La Alcaldía Municipal de Guadalajara de Buga reportó en el RCL un total de 1182 contratos por un valor de \$19.763.962.085, pero mediante la matriz de articulación de proyectos establece que suscribió un total de 1364 contratos por un valor de \$24.554.383.212, lo cual presenta una diferencia de \$4.790.421.127, causa de esto es la falta de autocontrol de la entidad al momento de realizar la Rendición de la Cuenta, situación que genera la no confiabilidad en la información y retraso en el proceso auditor.

Legalidad Contractual:

Mediante Decreto DAM – 1100-169-2014 el Municipio de Guadalajara de Buga adoptó el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría, el cual da cumplimiento a Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y al Decreto 1510 del 2013, observándose en la revisión del mismo, que no se encuentra previsto el Decreto 1082 del 2015.

Así mismo, se evidenció que la Entidad no cuenta con estándares o parámetros que permitan que los supervisores designados para el seguimiento y control de las obligaciones del contrato, desarrollen e informen del cumplimiento de su función de acuerdo con los lineamientos plasmados en el Manual, ya que los modelos diseñados por la Entidad, no obedecen a un procedimiento difundido para todos los funcionarios, ocasionando disparidad en la información que debe diligenciar un supervisor, lo cual fue observado anteriormente.

Estudios de pre factibilidad y factibilidad y estudios previos de necesidad y conveniencia.

La Entidad elabora los análisis del sector y los estudios previos en la fase precontractual del contrato, sin embargo los mismos no suministran las variables financieras requeridas para establecer los índices financieros y el valor del contrato, así como también la experiencia e idoneidad a requerir para la correcta ejecución del contrato, como se anotó previamente.

De otro lado, en ciertos casos la población objeto del contrato no es definida en los estudios previos del contrato.

Informes de Supervisión.

Como se podrá ver en las observaciones correspondientes a la verificación de la muestra contractual la Entidad presenta falencias en el seguimiento y control de las obligaciones contractuales, generándose con ello que la finalidad de la contratación no atienda la necesidad pretendida o que se ocasionen situaciones que afecten la correcta ejecución del contrato.

Publicación en el SECOP de la totalidad de la contratación celebrada

La entidad presenta falencias respecto del cumplimiento al principio de publicidad consagrado en el régimen de contratación estatal, se verificó que se hubiese realizado la publicación de la totalidad de contratos celebrados por la Alcaldía de Guadalajara de Buga durante la vigencia 2016 encontrando que Tal situación no se dio, motivo por el cual se presenta lo siguiente:

9. Hallazgo Administrativo y Disciplinario.

Se evidenció que la Entidad no llevó a cabo la publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Estatal SECOP de los contratos SEM-1900-075-2016 Y SBSDC-2200-024-2016 y los contratos SPM-1400-011-2016, SGM-1300-09-2016, SAF-1600-001-2016, , SBSDC-2200-001-

2016, STTM-2100-006, SOP-039-41 2016, SOP-017-2016, OACI 2800-001-2016, SBSDC-2200-002-2016, CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE ASOCIACIÓN SDI 1800-01- 2016, SDI-1800-003-2016, SEM- 1900- 070-2016, SGM 1300-01-2016, SGM 1300-02-2016, SGM 1300-02-2016, SOP-010-2016, SSM-2000-015-2016, DAM-1100-046-2016, DAM-1100-024-2016, LP-SOP-009-2016, LP-SOP-036-2016.

Así mismo, se estableció que la Alcaldía de Guadalajara de Buga, conforme a reporte tomado del Portal Único de la Contratación SECOP, no publicó la totalidad de la contratación suscrita en la vigencia 2016, incumpliendo posiblemente lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 del 2015, el principio de Publicidad y Transparencia contemplados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007.

Lo anterior fue causado por falta de controles administrativos, inobservancia de la norma, que ocasionaron el desconocimiento de la comunidad en general de la actividad contractual del Municipio, que disminuyen la concurrencia de posibles oferentes a los procesos de contratación que apertura la Entidad, lo cual es contrario al deber funcional contenido en el numeral 1 del artículo 34 y 35 de la Ley 734 del 2002.

CONSOLIDACION DE HALLAZGOS

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca en su informe de marzo de 2017, determinó 16 hallazgos de carácter administrativos de los cuales hay un sancionatorio (1) y tres (3) hallazgos de carácter Disciplinario.

B). INFORME DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DE JUNIO DE 2017, FOLIO 145

3.1.4 Control de Legalidad

Este componente obtuvo una calificación de **75.0** puntos, en razón a que el municipio de Guadalajara de Buga cumplió en términos generales el acatamiento de la normatividad aplicable a la administración y ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones en los componentes evaluados: presupuestales, contractuales y administrativos; sin embargo, se presentó inobservancia en la aplicación de algunas de éstas, que dieron origen a los hallazgos de auditoría.

En contratación se observaron debilidades en planeación, la supervisión e interventoría y ejecución de los recursos contraviniendo lo establecido en las Leyes 80 de 1993 y 1474 de 2011.

Folio 18 del Informe Final de la Contraloría General de la Republica de junio de 2017.

2.2 RELACIÓN DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente auditoría, se establecieron 38 hallazgos administrativos, de los cuales, cinco (5) corresponden a hallazgos con alcance fiscal por cuantía de \$182.8 millones, 20 tienen presunta incidencia disciplinaria, los cuales serán trasladados a las instancia competentes. El hallazgo No. 19, será objeto de Indagación Preliminar. Se obtuvo un (1) Beneficio de Auditoría por \$30.2 millones.

Adicionalmente, cinco (5) hallazgos tienen “Otra Incidencia”, por lo que serán trasladados a la DIAN, tres (3) al Ministerio de Salud y de la Protección Social y uno (1) a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, para lo de su competencia.

Relación de hallazgos elaborados por la Contraloría General de la Republica, referentes del tema contractual

- 13. Adquisición de materiales con recursos de calidad gratuidad.*
- 19. Contratos salud pública (D – Indagación Preliminar)*
- 24. Proceso contractual SOP 28*
- 27. Contratos IMDER Buga para monitores Deportes*
- 29. Contrato de Cultura para Monitores.*
- 32. Mayor valor en precio de complementos (D – F)*
- 33. Cumplimientos de lineamientos técnicos – Administrativo del MEN (D)*
- 34. Días sin prestación del prestación (D – F).*
- 35. Monitoreo y Control.*

TERCER CASO. Programa de alimentación escolar, donde hay evidentes pruebas de malversación de dineros públicos, con sobrecostos, etc., para lo cual toma la palabra la Secretaria de Educación del Municipio quien expresa: Que lo afirmado por el Concejal no es la verdad, ya que la administración municipal realizo un estudio de mercado comparando precios con Corabasto, Cavasa y otras entidades lo que permitió establecer el precio ponderado del complemento y del complemento- almuerzo, documentos que anexo en medio magnético (CD), que hace relación a lo siguiente:

1. Análisis de estudio previos para contrato PAE, el cual contiene 26 folios.
2. Segundo informe trimestral MEN-PAE-2017 el cual contiene 584 folios.

Con estos documentos se puede evidenciar que la administración Municipal ha obrado dentro del marco de la ley.

EI INFORME DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DE JUNIO DE 2017, SEÑALA SOBRE EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR LO SIGUIENTE, FOLIO 121 AL 135.

3.1.2.5 Asignaciones Especiales

Alimentación Escolar:

Para la vigencia 2016, el Municipio en el primer semestre suscribió dos (2) convenios de Asociación: el convenio 042 que tuvo como fuente de financiación recursos del MEN por \$296.2 millones y del SGP por \$513.8 millones; para el convenio 080 la fuente de financiación fue \$467.5 millones del MEN y SGP \$343.5 millones. Estos contratos por haber sido objeto de pronunciamiento en la

Actuación Especial del PAE que realizó la CGR y cobijó el Primer semestre de 2016, no se analizaron en este proceso auditor.

A efectos del alcance de la auditoría se tomó como insumo base la Actuación Especial del ACE PAE que realizó la CGR Valle, donde se evaluó el PAE hasta el primer semestre de 2016, por lo cual para este proceso auditor se completó el proceso de análisis para toda la vigencia, en el 100% de los recursos asignados.

En la Actuación Especial adelantada por la CGR, al Programa de Alimentación Escolar, en la que se evaluó el primer semestre de 2016, se concluyó que se presentan debilidades en los procesos de planeación, ejecución y seguimiento contractual, evidenciando 13 hallazgos relacionados con deficiencias en el Diagnóstico Situacional del Municipio y Análisis de la información; Estudios Previos; Modalidad de Selección, Inicio del Programa de Alimentación Escolar, mayor valor de complementos, incumplimiento frente a las Compras Locales y Fortalecimiento de la Economía; Comité de Seguimiento Operativo Municipal; Equipo PAE, Minutas, Entrega de Víveres, Cantidad y Calidad de los Alimentos; Infraestructura, Dotación de equipos y Elementos necesarios para el funcionamiento; Diligenciamiento y Formatos establecidos por el MEN; Manipuladoras; Monitoreo y Control.

Teniendo en cuenta lo anterior, la presente auditoría centró su accionar, en la ejecución del PAE, en el segundo semestre de 2016 y en la verificación de pagos frente a los resultados obtenidos, por lo cual se analizó el contrato de suministro realizado el 17 de junio de 2016, a través de Licitación Pública, con recursos del MEN por \$1.914 millones y SGP por 507.6 millones, con una adición por \$17.4 millones (SGP), más cuatro (4) contratos por \$15.7 millones, suscritos para el apoyo y supervisión del PAE.

De la verificación efectuada se evidenciaron los siguientes hallazgos:

Hallazgo No. 32. Mayor valor en precios de complementos (Disciplinario y Fiscal). Folio 122 al 130.

Hallazgo No. 33. Cumplimiento de lineamientos técnicos –Administrativos de MEN (Disciplinario) Folio 130 al 135.

Hallazgo No. 34. Días sin prestación del servicio (Disciplinario y Fiscal), Folio 135 al 137.

Hallazgo No. 35. Monitoreo y Control, Folio 137 al 140

CUARTO CASO. Las nóminas paralelas en la Administración Central y Aguas de Buga.

Sobre este caso del Municipio de Guadalajara de Buga, la Contraloría Departamental del Valle del Cauca en su informe de marzo de 2017, señalo lo siguiente en el folio 56 y 57.

Gastos

Los gastos desde los aspectos contables se presentan como sigue:

Cuadro No. 26

ALCALDIA MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA COMPORTAMIENTO GASTOS En Millones			
Cuenta	Vigencias		Variacion
	2016	2015	Aboluta
TOTAL GASTOS	141.038	117.758	23.280
GASTOS OPERACIONALES	139.689	119.677	20.012
De Administracion	29.659	26.237	3.422
De Operación(Generales)	1.404	1.185	219
Prov.Deprec y Amort.	1.933	5.649	- 3.716
Transferencias	4.128	3.617	511
Gasto Pubico Social	101.032	81.572	19.460
Educacion	51.370	41.779	9.591
Salud	42.618	33.691	8.927
Otros Sectores	7.044	6.102	942
Operaciones Interinstitucionales	1.532	1.417	115
Otros Gastos	1.349	1.919	- 571

Fuente: Estado de AFESA

Desde el estado de actividad financiera, económica, social y ambiental la entidad muestra unos gastos que en su totalidad se incrementaron en \$23.280 millones dado los incrementos normales en materia salarial, dentro de los gastos operacionales. El gasto público social fue de \$101.032 millones para la vigencia auditada que, frente a la vigencia anterior, muestra un incremento de \$19.460 millones dado los incrementos en los sectores de salud y educación; dichos incrementos beneficiaron las políticas en estos sectores que se observan como los más representativos en materia de inversión.

En lo referente a la nómina paralela de Aguas de Buga, este tema fue abordado en la DC-30 – 2017, y este mismo hecho fue denunciado por el presidente del sindicato de la empresa Aguas de Buga S.A E.S.P

QUINTO CASO. Participación en política de la anterior administración, ellos, prácticamente hicieron de jefes de debate de Latorre. El presupuesto municipal al servicio de una campaña política.

Sobre este caso se consultó a la Oficina de Control Interno Disciplinario y se estableció que no existe queja contra funcionario alguno por este hecho y desconoce la entidad si la Procuraduría esta adelanto alguna investigación sobre este hecho.

SEXTO CASO. El abandono del Rio Guadalajara, no se controla la minería ilegal y el abuso de finqueros con acometidas para desviar aguas del rio para su beneficio personal, así como la contaminación de toda naturaleza, y la compra de predios sin estudios técnicos y con sobrecostos.

Frente a este caso se estableció que el Plan de Desarrollo Municipal BUGA RENOVADA, se determinó en el Capítulo 3 Eje Territorial y Ambiental art.30 Sector Medio Ambiente:

MINERIA ILEGAL. Hay seguimiento, monitoreo y controles permanentes de la Autoridad Ambiental CVC, la Secretaria de Gobierno, Obras Públicas, Aguas de Buga ESP Y BUGASEO SA ESP que han trabajado en compañía de la Policía Ambiental, Batallón Palace ,CTI, Fiscalía , lo que ha significado resultados positivos en capturas.

DESVIO DEL RIO. La Autoridad Ambiental CVC, Aguas de Buga SA ESP y la Secretaria de Gobierno, realizan inspecciones regulares a estas situaciones para la protección del medio ambiente.

CONTAMINACION DE TODA NATURALEA DEL RIO. Esta es una situación que aqueja a Colombia y el planeta, por falta de civismo y de cultura ambiental ciudadana. La entidad del Plan de gestión integral de residuos sólidos (PGIRS), ha adelantado de seis (6) campañas de limpieza urbana.

La Administración Municipal gestionó ante la Corporación Ambiental CVC, la actualización de la reglamentación que garantice el mantenimiento del caudal ecológico en el Rio Guadalajara a lo largo de su trayecto, desde la zona oriental, pasando por la zona urbana, hasta llegar a su desembocadura.

La entidad ha articulado acciones con la Empresa Aguas de Buga S.A ESP, especialmente desde el proceso CAMPAÑA ORGULLO POR NUESTRO RIO GUADALAJARA – RARE (CVC – ALCALDIA DE BUGA Y AGUAS DE BUGA SA ESP), donde apoyan la Secretarias de Obras Públicas, Salud y Saneamiento Básico, Planeación, Gobierno, Vivienda y Servicios Públicos, entre otras, donde se supervisa con la autoridad ambiental CVC el área rural y urbana por medio de salidas de campo de verificación y seguimiento a procesos abiertos por parte de la CVC, para comprobar los permisos, volúmenes y sistemas de tratamiento.

COMPRA DE PREDIOS SIN ESTUDIOS TECNICOS Y SOBRECOSTOS. La entidad ha comprado desde el 2005 hasta la fecha, 17 predios, para la protección de la cuenca alta y media del Rio Guadalajara, detallados en el siguiente cuadro:

NÚMERO DE PREDIO	DEPARTAMENTO (Localización del Predio)	MUNICIPIO Y VEREDA	NOMBRE DEL PREDIO	COORDENADAS GEOGRAFICAS (Datum Magna Sirgas)			ÁREA (Hectáreas) y ESTADO ACTUAL DEL PREDIO
				Grados	Minutos	Año de compra	
1	Valle del Cauca	Buga - La María	Danubio la Cristalina	750,181	1,102,573	2005	36,2 - Cobertura Forestal 95% (Excelente)
2	Valle del Cauca	Buga - La Habana	La Selvita	920,881	1,101,629	2005	19,2 - Cobertura Forestal 100% (Excelente)
3	Valle del Cauca	Buga - La Habana	El Porvenir 1	915,185	1,101,614	2006	135,68 - Cobertura Forestal 98% (Excelente)
4	Valle del Cauca	Buga - La Habana	San José	918,644	1,101,647	2006	7,68 - Cobertura Forestal 97% (Excelente)
5	Valle del Cauca	Buga - La María	El Danubio	725,333	1,102,999	2006	12,8 - Cobertura Forestal 95% (Excelente)
6	Valle del Cauca	Buga - El Janeiro	Costa Rica	916,889	1,099,880	2006	93,6 - Cobertura Forestal 100% (Excelente)
7	Valle del Cauca	Buga - Monterrey	La Camelia	955,345	1,103,324	2006	6,9 - Cobertura Forestal 96% (Excelente)
8	Valle del Cauca	Buga - La Habana	La Esperanza 1	919,244	1,101,491	2006	39,1 - Cobertura Forestal 98% (Excelente)
9	Valle del Cauca	Buga - La Magdalena	El Prado	916,734	1,101,177	2007	150,0 - Cobertura Forestal 99% (Excelente)
10	Valle del Cauca	Buga La Habana	La Cabaña	933,345	1,101,127	2008	99,68 - Cobertura Forestal 98% (Excelente)
11	Valle del Cauca	Buga La Habana	San Jorge	920,422	1,101,340	2008	20,5 - Cobertura Forestal 97% (Excelente)
12	Valle del Cauca	Buga - Nogales	Rinconadas	432,324	1,103,254	2009	149,0 - Cobertura Forestal 100% (Excelente)
13	Valle del Cauca	Buga - Alaska	El Porvenir 2	923,323	1,103,278	2010	26,1 - Cobertura Forestal 100% (Excelente)
14	Valle del Cauca	Buga - La Habana	Montecristo	920,693	1,101,078	2010	17,9 - Cobertura Forestal 100% (Excelente)
15	Valle del Cauca	Buga - La Habana	La Esperanza 2	919,196	1,101,823	2011	16,0 - Cobertura Forestal 99% (Excelente)
16	Valle del Cauca	Buga - La Habana	La Suiza	916,792	1,101,229	2012	183,0 - Cobertura Forestal 99% (Excelente)
17	Valle del Cauca	Buga - El Placer	Rinconadas2	432,596	1,103,999	2016	50,28 - Cobertura Forestal 70% (Buena)

SEPTIMO CASO. La violación del Plan de Ordenamiento Territorial, al autorizar Latorre un parqueadero en el corazón de la zona histórica y arquitectónica, carrera 13 con calle 4, que es protegida por la ley.

Respecto a este caso, se determinó que el Comité Técnico de Bienes Inmuebles del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural, durante la sesión ordinaria llevada el 18 de diciembre de 2015, dio concepto positivo de viabilidad para la construcción de obra nueva (edificio de estacionamiento), a través del Acta No. 6 de 2015.

OCTAVO CASO. Publicidad política del alcalde con la excusa de la rendición de cuentas, como el costoso informe denominado “BUGA RENOVADA”.

El profesional Universitario de Comunicaciones Heynar Alvarez Monsalve, expreso lo siguiente: El Plan de Desarrollo establece como mecanismo de transparencia el ejercicio de rendición de cuentas, debido a ella se han realizado dos audiencias públicas, una en sobre las acciones ejecutadas en los primeros 100 días de gobierno y otra realizada en el 2017 en el mes de febrero sobre la vigencia del año 2016. Es de anotar que ninguna de estas dos actividades genero costos de logística para su realización. También es de tener en cuenta que dentro del ejercicio de rendición de cuentas se tiene estipulado la realización de un informativo impreso para dar a conocer lo realizado por la Administración municipal y en cumplimiento de ello, hasta la fecha se han realizado 4 periódicos, 2 en el 2016 y 2 en el 2017. Dichos periódicos han tenido un tiraje entre los 5 mil y 10 mil, cantidades razonables y hasta en una mínima cantidad teniendo en cuenta la población de la ciudad que pasa los 140 mil habitantes.

La contratación de dichos periódicos se ha hecho de acuerdo a los parámetros establecidos de contratación de la Ley.

5. CONCLUSIONES

En esta denuncia se relacionan hechos comunes de presuntas irregulares en el Municipio de Buga, denunciados por un ciudadano y un Concejal, a saber:

1). Presuntas irregularidades en el Municipio de Buga por el no pago de aportes a pensión lo cual genero el pago de intereses con ocasión de los fallos de tutela en contra del Municipio que le condena a pagar dichas obligaciones, denunciado por el ciudadano.

Respecto a esta denuncia, la entidad apporto de la vigencia 2012 a 2017, las copias de las planillas integrada de autoliquidación de aportes para pensionados mes a mes que obran en el folio 27 al 255 del expediente

La entidad entregó dos (2) CD, en el cual se incluye:

- 1). Planillas integradas de autoliquidación de aportes de pensionados mes a mes de 2012 al 2017.
- 2). Comprobantes de pago de nómina mensual de 2012 a 2017 de los Jubilados.

El Área de Contabilidad y Tesorería certificaron que las cuentas contables que componen el Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental del Municipio de Guadalajara de Buga por los periodos comprendidos entre el 2012 a 2017, no figuran registros en lo referente a causación y pago de intereses de mora por nómina de aportes a pensión de los jubilados, folio 256 del expediente.

Con lo antes mencionado determina el equipo auditor, que la entidad no ha pagado intereses de mora por concepto de aportes a pensión de los jubilados entre el 2012 al 2017, por tal circunstancia no existe detrimento al erario público de este Municipio.

2). Sobre la denuncia del señor Concejal Gabriel Fontal Grisales la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, la acumulo en el Auto del 17 de marzo de 2017, los puntos 1 y 3 al 8, donde relacionan presuntas irregulares en el Municipio de Buga, así:

CASO PRIMERO. Sobre el tema de la contratación los informes de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca y la Contraloría General de la República determinaron lo siguiente:

Contraloría Departamental del Valle del Cauca. Nueve (9) hallazgos administrativos de los cuales tres (3) son de connotación disciplinaria y un sancionatorio.

Contraloría General de la Republica. Nueve (9) hallazgos administrativos de los cuales cuatro (4) son de connotación Disciplinaria, dos (2) fiscales por \$150.4 y \$8.5 millones respectivamente y uno (1) en indagación Preliminar.

CASO TERCERO. Sobre el tema del Programa de alimentación Escolar, PAE, la Contraloría General de la Republica determino en su informe de junio de 2017, cuatro (4) hallazgos Administrativos de los cuales tres (3) son de connotación Disciplinaria y dos (2) de carácter fiscal por \$150.4 y \$8.5 millones respectivamente.

CUARTO CASO. Nomina Paralela del Municipio de Guadalajara de Buga. Sobre este caso la Contraloría Departamental del Valle del Cauca en su informe de marzo de 2017, señala: *“...Desde el estado de actividad financiera, económica, social y ambiental la entidad muestra unos gastos que en su totalidad se incrementaron en \$23.280 millones dado los incrementos normales en materia salarial, dentro de los gastos operacionales. El gasto público social fue de \$101.032 millones para la vigencia auditada que, frente a la vigencia anterior, muestra un incremento de \$19.460 millones dado los incrementos en los sectores de salud y educación; dichos incrementos beneficiaron las políticas en estos sectores que se observan como los más representativos en materia de inversión.”*

En lo referente a la nómina paralela de Aguas de Buga, este tema fue abordado en la DC-30 – 2017.

QUINTO CASO: Participación en política de la anterior administración. Referente a este caso se consultó la Oficina de Control Interno Disciplinario, estableciendo que no existe queja alguna contra funcionarios por este hecho y que se desconoce si la Procuraduría adelanta alguna investigación sobre el particular.

SEXTO CASO. El abandono del rio Guadalajara de Buga, minería ilegal, abusos de finqueros... Para este caso se comprobó que la Administración Municipal, la autoridad ambiental CVC, Aguas de Buga y Buga aseo S.A ESP, han trabajado en compañía de la policía, Batallón Palace, CTI, Fiscalía para realizar seguimientos, monitoreo y controles permanentes para la protección del medio ambiente de la región.

La entidad desde el 2005, ha comprado 17 predios con el propósito de la protección de la cuenca alta y media del Rio Guadalajara.

SEPTIMO CASO. Autorizar parqueadero en la zona histórica y arquitectónica. Sobre el particular se estableció que el Comité Técnico de Bienes Inmuebles del Consejo Municipal de Patrimonio Cultura, el 18 de diciembre de 2015, dio concepto positivo de viabilidad para la construcción de obra nueva a través del Acta No. 6 de 2015, para un edificio de estacionamiento.

OCTAVO CASO. Publicidad política del alcalde con la excusa de la rendición de cuentas... Respecto a esta denuncia se determinó la realización de cuatro (4) periódicos en el 2016 y 2017, así:

FECHAS	COSTO DE LA EDICION	UNIDADES IMPRESA
100 DIAS	\$ 4.500.000	10.000 unidades a full color
Diciembre de 2016	\$ 3.485.000	5.000 unidades
feb-17	\$ 6.551.000	15.000 unidades
jul-17	\$ 3.400.000	5.000 unidaes

De esta manera queda debidamente tramitada y diligenciada la Denuncia Ciudadana DC-51-2017.

En espera de que con la presente se de claridad sobre las causales de la denuncia y atentos a cualquier aclaración.

En cumplimiento de los procedimientos establecidos por la Contraloría Departamental del Valle, anexo la encuesta de Percepción de la oportunidad en la respuesta en un (1) folio para ser remitida a esta dependencia una vez diligenciada a la Carrera 6 entre Calles 9 y 10 Edificio Gobernación del Valle del Cauca Piso 6 en Cali, así mismo puede ser enviada a través del correo electrónico participacionciudadana@contralariavalledelcauca.gov.co o directamente al link <https://goo.gl/forms/86ptHQXNISQgYCXk1>

Cordialmente,

(Original firmado)

ALEXANDER SALGUERO ROJAS
Director Operativo de Comunicaciones y Participación Ciudadana

Copia: CACCI 1809 DC-51– 2017
Rosmery Castrillón Rodríguez -Secretaria General CDVC CACCI 1809 DP 02 2/01/17
Reynel Euclides Palacios P.-Presidente Gerencia Deptal Colegiada Valle del Cauca- Calle 23 A Norte
No. 3-95 Piso 4 Edificio San Paolo Barrio Versalles – Código Postal 760046 -Cali
quejas@procuraduria.gov.co